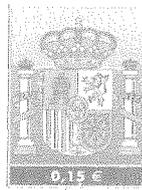


11/2014



CG8493132



JESÚS MARTÍNEZ-CORTÉS GIMENO

NOTARIO

C/ Constitución 10, 3º Izda

47001 – VALLADOLID

Tel 983 99 28 99 Fax 983 99 28 98

E-mail: notaria@notariamartinezcortes.com

SOLEMNIZACION DE ACUERDO. -----

NÚMERO TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS (356) -----

En Valladolid, mi residencia, a tres de junio de
dos mil quince. -----

Ante mí, **JESUS MARTINEZ-CORTES GIMENO**, Notario
de esta Capital y del Ilustre Colegio de Castilla y
León, -----

----- **COMPARECE:** -----

DOÑA GRACIA REGOJO BACARDI, mayor de edad,
licenciada en Derecho, soltera, vecina de Vigo -
36.201, domiciliada en calle Inés Pérez de Ceta,
número 3, 5º piso, puerta B, y con D.N. de
Identidad/N.I.F. número **36068602-W**. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la
FUNDACION F.A.B.R.E. (FABRE), con domicilio en
Madrid, calle Pablo Vidal, número 8, portal 1º,
puerta A, constituida en escritura otorgada el 27
de octubre de 2003 ante el notario de Madrid don

Ignacio Martínez-Echevarría y Ortega, numero 2.143 de protocolo, cambiado el nombre y modificados los estatutos en escritura otorgada el 16 de marzo de 2010 ante el notario de Vigo don José Luis Lorenzo Arean, número 392 de protocolo, con C.I.F. **G83808063**. -----

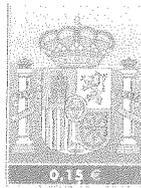
Figura inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura con el número 562. -----

Está facultada para esta intervención, por acuerdo adoptado en la reunión del Patronato de la Fundación celebrada el 8 de abril de 2015, conforme resulta de Acta de la Junta, firmada por doña Helena Regojo Bacardí, como Secretaria del Patronato, con el Visto Bueno de su Presidente don Juan Angel Regojo Otero, cuyas firmas considero legítimas, la cual me entrega y queda incorporada a la presente escritura. -----

La identifico por el documento de identidad exhibido y la juzgo, según interviene, con capacidad para esta escritura de **ELEVACION A PUBLICO DE ACUERDO**, y a tal efecto, -----

-----**EXPONE**-----

I.- Que en la reunión del Patronato de la



CG8493131

11/2014



Fundación, celebrada el 8 de abril de 2015, se adoptó, por unanimidad, modificar los artículos que constan en la certificación protocolizada. -----

Por lo expuesto, -----

----- **OTORGA** -----

Que eleva a público los acuerdos adoptados en la reunión del Patronato de la Fundación, de fecha 8 de abril de 2015, que constan en el acta de la Junta que queda incorporada a la presente escritura, a la que se remite. -----

Informo a la compareciente de la incorporación de sus datos personales a los ficheros informatizados existentes en esta notaría bajo mi responsabilidad, de su finalidad, y de que se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento. -----

Así lo dice y otorga, hechas a la compareciente las reservas y advertencias legales, generales y

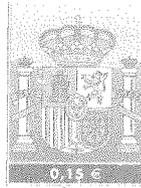
especiales. -----

Le leo esta escritura por su elección; se ratifica en su contenido y firma conmigo, Notario, que de todo cuanto se contiene en este instrumento público, extendido en dos folios de papel exclusivo para usos notariales, ambos de la misma serie, y numerados correlativamente en orden descendente desde el primero hasta el presente. Doy fe. Sigue firma ilegible de la compareciente. Signado: Jesús Martínez-Cortés Gimeno, rubricado y sellado. -----

----- DOCUMENTO UNIDO -----

CG8493130

11/2014



ACTA DE 8 DE ABRIL DE 2015

Yo Helena Regojo Bacardi, con DNI 12.385.650 N, y como Secretaria de la Fundación FABRE con CIF G 83808063, inscrita en el Registro del Ministerio de Cultura con el número 562

CERTIFICO:

Que con fecha 8 de abril de 2015, debidamente convocado al efecto, se celebró reunión del Patronato en la sede de la Fundación, Pablo Vidal nº 8, 1º A de Madrid, a la que asistieron todos los Patronos:

- Juan Ángel Regojo Otero, Presiente
- Rita Regojo Bacardi, Vicepresidenta
- Helena Regojo Bacardi, Secretaria
- Gracia Regojo Bacardi, Vocal
- Ignacio Regojo Bacardi, Vocal
- Ana Regojo Bacardi, Vocal

Que en dicha reunión se adoptaron por UNANIMIDAD de los asistentes los acuerdos de APROBAR según consta en el acta:

1. -La modificación del artículo nº 2º, 1 según sigue:

"1. Dentro del ámbito geográfico y personal señalado en el apartado segundo de este artículo, son fines de la Fundación F.A.B.RE (FABRE) los siguientes:

- a) Cooperación Internacional al Desarrollo, Educación al Desarrollo y Sensibilización y realización de proyectos de Ayuda Humanitaria de emergencia y Post emergencia.
- b) Cooperar en el desarrollo social, económico, sanitario, educativo y cultural. La sensibilización de la sociedad a través de las acciones de voluntariado y acción social dando a conocer las desigualdades sociales que claman de una acción y compromiso de todos a favor de de los derechos humanos de todas las personas que existen en el s. XXI
- c) Prestar asistencia social y apoyo educacional así como la promoción de la integración de personas y grupos marginados o en riesgo de exclusión social, especialmente la mujer y la infancia.
- d) Promover el Voluntariado y la Acción Social.
- e) Promover la igualdad entre el hombre y la mujer, así como la plena integración de la mujer, especialmente de aquella en riesgo de exclusión social o que sufra violencia de cualquier género.
- f) Promover todo tipo de actividades que favorezcan la solidez de la familia y sus miembros más vulnerables: niños, mujeres y ancianos.
- g) Divulgar, promover y defender los derechos humanos.
- h) Colaborar con otras Fundaciones o Entidades que persigan fines de interés general.
- i) Realizar cualesquiera actividades que redunden en provecho de las personas más desfavorecidas."

2. -La Refundición del texto de los Estatutos que se recoge a continuación:

ESTATUTOS FUNDACION FABRE

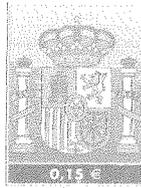
TITULO PRIMERO. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1º: Naturaleza y régimen jurídico.

1. La Fundación F.A.B.RE (FABRE) es una entidad dotada de personalidad jurídica y plena capacidad jurídica y de obrar desde su inscripción en el Registro de Fundaciones. tiene naturaleza fundacional y privada, carece de ánimo de lucro, y su patrimonio se halla afectado, de forma duradera, a la realización de los fines de interés general que se detallan en el artículo 2º de estos Estatutos.
2. La Fundación F.A.B.RE (FABRE) se constituye al amparo de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre de Fundaciones, y se regirá por dicha ley y por los presentes Estatutos así como por las normas y disposiciones imperativas o de desarrollo que, en su caso, acuerde el Patronato.
3. En la medida en que entre sus fines se encuentra la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la Cooperación Internacional para el Desarrollo, la Fundación F.A.B.RE (FABRE) tienen la condición de Organización No Gubernamental, en los términos previstos en la Ley 23/1998, de 7 de junio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo. El Patronato, si lo juzga conveniente, podrá solicitar la inscripción en el Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo adscrito a la Agencia Española de Cooperación Internacional o en otros registros similares.
4. El Patronato podrá acordar la adaptación de estos Estatutos a la legislación vigente en cada momento, con el fin de cumplir los requisitos necesarios que exijan las leyes para obtener exenciones, ayudas, subvenciones o incentivos que faciliten el logro de los fines de la Fundación. La adaptación se hará de acuerdo a lo previsto en el artículo 35 de estos Estatutos.

Artículo 2º: Fines Fundacionales.

1. Dentro del ámbito geográfico y personal señalado en el apartado segundo de este artículo, son fines de la Fundación F.A.B.RE (FABRE) los siguientes:
 - a) Cooperación Internacional al Desarrollo, Educación al Desarrollo y Sensibilización y realización de proyectos de Ayuda Humanitaria de realización y Post emergencia.
 - b) Cooperar en el desarrollo social, económico, sanitario, educativo y cultural. La sensibilización de la sociedad a través de las acciones de voluntariado y acción social dando a conocer las desigualdades sociales que claman de una acción y compromiso de todos a favor de de los derechos humanos de todos los personas que existen en el s. XXI
 - c) Prestar asistencia social y apoyo educacional así como la promoción de la integración de personas y grupos marginados o en riesgo de exclusión social, especialmente la mujer y la infancia.
 - d) Promover el Voluntariado y la Acción Social.
 - e) Promover la igualdad entre el hombre y la mujer, así como la plena integración de la mujer, especialmente de aquella en riesgo de exclusión social o que sufra violencia de cualquier género.
 - f) Promover todo tipo de actividades que favorezcan la solidez de la familia y sus miembros más vulnerables: niños, mujeres y ancianos.
 - g) Divulgar, promover y defender los derechos humanos.
 - h) Colaborar con otras Fundaciones o Entidades que persigan fines de interés general.
 - i) Realizar cualesquiera actividades que redunden en provecho de las personas más desfavorecidas.



CG8493129

11/2014



2. Las actividades de la Fundación se dirigirán a beneficiar preferentemente, de forma directa o indirecta, a personas o entidades residentes, originarias o vinculadas con la Isla de Cuba o a España, así como países en vías de desarrollo o que atraviesan circunstancia necesitada de ayuda humanitaria.
3. Los términos del presente artículo se interpretaran en su sentido o significado más amplio.
4. La enunciación de los fines y ámbito contenida en los apartados 1 y 2 de este artículo no les confiere orden de prelación alguno.

Artículo 3º: Capacidad jurídica y de obrar.

1. Para la consecución de sus fines la Fundación F.A.B.RE (FABRE), goza de plena capacidad jurídica y de obrar, y, en consecuencia, podrá realizar cualquier tipo de actos o negocios jurídicos lícitos, incluso constituir otras fundaciones que de forma efectiva se destinen a alcanzar fines similares.
2. Con carácter enunciativo no limitativo, puede adquirir, conservar, poseer, disponer, enajenar, gravar por cualquier medio o título, oneroso o gratuito, toda clase de bienes, muebles o inmuebles, y derechos; realizar todo tipo de actos y contratos; transigir o acudir a la vía gubernativa o judicial, ejercitando toda clase de acciones y excepciones ante Juzgados, Tribunales y Organismos Públicos y Privados, así como realizar todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad fundacional, todo ello sin perjuicio de los requisitos previstos por la normativa vigente.

Artículo 4º: Nacionalidad y domicilio.

1. La Fundación, constituida conforme a las leyes españolas, es de nacionalidad española y su ámbito de actuación es todo el territorio español, sin perjuicio de su actuación en el extranjero.
2. La Fundación F.A.B.RE (FABRE), tendrá su domicilio en Madrid, en la calle Pablo Vidal nº 8, 1º A, 28.043 Madrid, donde se encuentra la sede de su Patronato.
3. La Fundación podrá tener oficinas o delegaciones en cualquier lugar de España o del extranjero.

TITULO SEGUNDO. DE LAS ACTIVIDADES DE LA FUNDACION Y LOS BENEFICIARIOS

Artículo 5º: Principio de libertad de actuación.

1. La Fundación F.A.B.RE (FABRE) a través de sus órganos rectores, determinara en momento y sin más límites que los legalmente establecidos, que actos, negocios, o actividades han de ser desarrollados para el logro de todos o solo alguno de los fines fundacionales.
2. Para el logro de sus fines la Fundación F.A.B.RE (FABRE) actuara a través de alguna de las formas siguientes:
 - a) De forma directa, procurando alcanzar los fines previstos a través de sus propios actos o actuaciones.
 - b) Creando y cooperando en la creación de otras entidades de naturaleza asociativa, fundacional o societaria que persiga fines similares.
 - c) Participando o colaborando en el desarrollo de las actividades de cualquier otra entidad no lucrativa, organismo, institución o persona de cualquier clase, física o jurídica, que de algún modo pueda servir a los fines de la Fundación F.A.B.RE (FABRE).
 - d) Cualesquiera otras formas lícitas distintas de las anteriores.
3. En las condiciones establecidas por la ley, la Fundación F.A.B.RE (FABRE), podrá participar en sociedades mercantiles y realizar cualesquiera actividades económicas cuyo objeto esté relacionado con los fines fundacionales o sean complementarias o accesorias de las mismas.

Artículo 6º: Beneficiarios de las actividades de la Fundación.

1. La Fundación F.A.B.RE (FABRE) actuara en beneficio de colectividades genéricas de personas, aunque ello no será obstáculo para que se designen beneficiarios concretos de su actuación cuando la naturaleza de las prestaciones así lo exijan. En estos casos la elección o determinación de los beneficiarios será efectuada por el Patronato o por quien el Patronato designe, y se hará con criterios de imparcialidad y no discriminación procurando seleccionar a quienes tengan más meritos para recibirlas.

2. La Fundación no está obligada a conceder las prestaciones que los eventuales beneficiarios o terceras personas soliciten. Los solicitantes de las prestaciones de la Fundación solo adquirirán derechos frente a la misma cuando y en la medida que el órgano rector haya concedido o ratificado la concesión total o parcial de las ayudas solicitadas siempre y cuando siga cumpliendo los requisitos y persistan las circunstancias determinantes de la concesión.

Artículo 7º: Obligaciones de los beneficiarios.

Cuando se conceden ayudas o prestaciones a determinadas personas o grupo de personas, se condicionara la concesión a que los beneficiarios cumplan las siguientes condiciones o asuman las siguientes obligaciones frente a la Fundación.

- a) Solicitar de forma expresa la prestación o la ayuda a la Fundación F.A.B.RE (FABRE).
- b) Acreditar la titularidad de los méritos por los que hayan sido seleccionados como beneficiarios de la ayuda.
- c) Justificar a satisfacción del Patronato la aplicación de la ayuda a los fines para los que fue solicitada.
- d) Cumplir los demás requisitos que, en su caso, establezca el Patronato en la convocatoria, con el fin de lograr la mayor difusión social de los beneficiarios que se deriven de la ayuda concreta y de otras actividades desarrolladas por la Fundación.
- e) Hacer constar de modo visible la ayuda de la Fundación F.A.B.RE (FABRE) en los bienes muebles o inmuebles en los que se invierta o en los documentos, folletos o anuncios en que se difundan las actividades apoyadas por la Fundación.
- f) El beneficiario queda sujeto a la restitución de la ayuda otorgada si no cumple el destino para el que se concedió.

Artículo 8º: Principio de Publicidad.

La Fundación F.A.B.RE (FABRE) dará información suficiente de sus fines y actividades, para que sean conocidos por los eventuales beneficiarios y demás interesados.

TITULO TERCERO: GOBIERNO DE LA FUNDACION.

Artículo 9º: El Patronato.

1. La Fundación F.A.B.RE (FABRE) será gobernada, administrada y representada por un Patronato en la forma prevista en este título.
2. Corresponde al Patronato cumplir los fines fundacionales y administrar y disponer los bienes y derechos que integran el patrimonio de la Fundación, procurando mantener el rendimiento y utilidad de los mismos.

Artículo 10º: Composición del Patronato y nombramiento de los patronos.

CG8493128

11/2014



1. El Patronato tendrá un mínimo de tres y un máximo de siete miembros, llamados patronos, designados en la forma prevista en los apartados siguientes.
2. El primer Patronato, compuesto por seis miembros, es el designado en la escritura fundacional.
3. Cuando alguno de los patronos cesare en su cargo, la vacante será cubierta por designación acordada por mayoría simple, por el resto de los miembros que continuaran en el ejercicio del mismo. No obstante, el Patronato podrá acordar la alteración del número de miembros que lo componen dentro de los límites establecidos en el apartado 1 de este artículo, siempre que voten a favor un número de patronos que represente la mayoría del número de miembros que en cada momento deben integrar el Patronato.

Artículo 11º: Funciones del Patronato.

1. El Patronato es el órgano supremo de gobierno, administración y representación de la Fundación.
2. Con carácter enunciativo y no limitativo son funciones del Patronato las siguientes:
 - a) Dirigir las actividades de la Fundación y adoptar los acuerdos que considere necesarios para su adecuada administración y gobierno, sin más limitaciones que las que estén establecidas por la Ley y las que se deriven de estos Estatutos.
 - b) Interpretar y desarrollar con la oportuna normativa complementaria los Estatutos fundacionales.
 - c) Aceptar donaciones, herencias o legados y toda clase de liberalidades, simples o con condiciones; efectuar toda clase de actos y contratos de adquisición, posesión, administración, enajenación y gravamen sobre bienes muebles e inmuebles, incluso los de constitución, modificación y cancelación de hipotecas, redención y liberación de derechos reales y demás actos de riguroso dominio.
 - d) Cobrar y percibir las rentas, frutos, dividendos, intereses, utilidades y cualesquiera otros productos o beneficios que correspondan a la Fundación por cualquier título.
 - e) Efectuar todos los pagos derivados de la actividad de la Fundación y los correspondientes a la administración y defensa de los bienes y recursos de la Fundación, incluso los de suscripción de acciones y pago de dividendos pasivos.
 - f) Realizar las obras, concretar los arrendamientos y cesiones de uso, construir, participar en la construcción de los edificios que estime convenientes para los fines propios de la Fundación, decidiendo sobre la forma adecuada de hacerlo y sobre los suministros de toda clase, cualesquier que fuesen su calidad e importancia, pudiendo con absoluta libertad utilizar cualquier procedimiento para ello, tanto el de adquisición directa como el de subasta o el de concurso sin necesidad de autorización alguna, o en su caso, participar en comunidades de propietarios y otras sociedades o personas jurídicas que construyan o adquieran la propiedad de tales edificios.
 - g) Ejercer todas las facultades de administración, conservación, custodia y defensa de los bienes de la Fundación, y, en particular, operar con Cajas de Ahorros y Bancos, incluso el de España, y otras instituciones financieras, haciendo cuanto la legislación y práctica bancaria permitan; abrir, seguir y utilizar y cancelar en el Banco de España en cualquier localidad o en cualquier otro establecimiento de crédito o de ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito y disponer en cualquier forma de los fondos existentes en ellas; aprobar o impugnar cuentas y liquidaciones; comprar, vender, suscribir, canjear y pignorar valores, y en general, ejercer los derechos que correspondan a la Fundación como titular de acciones y demás valores mobiliarios, incluido el de asistir y votar en la Juntas Generales y demás órganos de las entidades emisoras.
 - h) Nombrar, separar los empleados y colaboradores de la Fundación, y señalar sus sueldos, onerarios, y gratificaciones con sujeción a la legislación vigente.

- i) Delegar alguna o algunas de las facultades precedentes en una o varias personas, siempre que lo juzgue conveniente, y otorgar y revocar los poderes oportunos.
 - j) Acordar el ejercicio de acciones judiciales en defensa de la Fundación, o articular los acuerdos que en tal sentido adopte el Presidente por razones de urgencia.
 - k) Otorgar y revocar toda calce de poderes.
 - l) Aprobar las cuentas y el Plan de Actuación.
 - m) Acordar, en los casos autorizados por la Ley, la modificación de los Estatutos.
3. Las funciones atribuidas al Patronato podrán ser delegadas en uno o varios patronos o en su Presidente. No son delegables la aprobación de cuentas y el Plan de Actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la Fundación, la realización de actos que requieran la autorización del Protectorado, ni las demás cuya delegación está prohibida por la Ley.

Artículo 12º: Estatuto de los Patronos.

1. Podrán ser miembros del Patronato:

a) Las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.

b) Las personas jurídicas, las cuales asistirán al Patronato representadas por personas físicas que reúnan los requisitos para ser patrono.

2. Las personas jurídicas deberán comunicar la Presidente de la Fundación el nombre de la persona que las represente en el Patronato antes del comienzo de las sesiones a las que hayan sido convocadas. Se presumirá que la representación concedida para asistir a una sesión es válida para las sesiones sucesivas, mientras no haya sido expresamente revocada.

3. Los patronos comenzarán a ejercer sus funciones en el momento use acepten el nombramiento en la forma prevista por la Ley. El nombramiento puede ser revocado por el Patronato antes de que la persona designada haya aceptado formalmente el mismo.

4. Los miembros del Patronato desempeñarán sus funciones con la diligencia de un representante leal, con independencia y sin trabas ni limitaciones. No podrá imponerseles en la adopción de sus resoluciones o acuerdos de todo género, la observancia de otros requisitos que los expresamente dispuestos en estos Estatutos o los establecidos con carácter de derecho necesario en el ordenamiento jurídico.

5. Los patronos deben asistir a las reuniones del Patronato a las que sean convocados, salvo que concurra causa suficiente que lo impida.

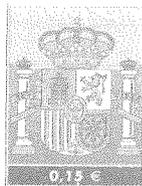
6. El cargo de patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. no obstante , podrá actuar en su nombre y representación otro patrono por el designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

7. Los patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en ejercicio de su función y del cobro de los servicios ajenos al cargo que presten a la Fundación.

8. Los patronos y personas que actúan en representación de los patronos podrán contratar con la Fundación ya sea en nombre propio o de un tercero, cumpliendo los requisitos previstos por la Ley.

Artículo 13º: Responsabilidad de los Patronos.

Los patronos responden solidariamente retente a la Fundación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar su cargo. Quedarán exentos de responsabilidad quienes hayan votado en contra del acuerdo y quienes prueben que, no habiendo intervenido en la adopción y ejecución, desconocían su existencia, o conociéndola, hicieron todo lo conveniente para evitar el daño, o al menos se opusieron expresamente a aquel.



CG8493127

11/2014



Artículo 14º. Duración del mandato.

1. Los patronos designados en la escritura fundacional tienen carácter vitalicio y solo perderán su condición por las causas previstas en el artículo 15º de estos Estatutos.
2. Salvo en el caso previsto en el apartado anterior, el cargo de patrono tendrá la duración de dos años, que podrán ser prorrogados por periodos de igual duración por acuerdo del Patronato, en cuya adopción no participará el patrono interesado.
3. Se entenderá tácitamente prorrogado el cargo de patrono si no se ha procedido a la designación del sustituto antes de que venza el citado plazo de dos años.

Artículo 15º. Cese y sustitución de los Patronos.

1. Son causas de cese de los patronos de la Fundación los siguientes:
 - a) Muerte o declaración de fallecimiento de los patronos o personas físicas.
 - b) Extinción de la personalidad de las sociedades o entidades jurídicas que tengan la condición de patrono.
 - c) Incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley.
 - d) Renuncia formalmente comunicada y cumpliendo los mismos trámites previstos para la aceptación.
 - e) Cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
 - f) Resolución judicial en la que se declare que el patrono no ha desempeñado el cargo con la diligencia de un representante leal.
 - g) Resolución judicial estimatoria de la acción de responsabilidad del patrono.
 - h) Transcurso del periodo de su mandato sin que este haya sido prorrogado.
 - i) transcurso del plazo de seis meses desde el otorgamiento de la escritura pública fundacional sin haber instado la inscripción en el correspondiente Registro de Fundaciones.
2. Los patronos cesantes serán sustituidos en la forma prevista en el apartado 3 del artículo 10º.

Artículo 16º. El Presidente de la Fundación.

1. El Patronato designará entre sus miembros un Presidente, que podrá usar también el título de "Presidente de la Fundación". La pérdida de la condición de Patrono implica el cese simultáneo en la de Presidente.
2. El primer Presidente de la Fundación será designado en la escritura fundacional, su cargo será vitalicio y solo podrá ser removido del mismo modo si incurre en alguna de las causas por las que pierda la condición de patrono.
3. En la escritura fundacional se designa así mismo la persona que, en su caso, sucederá al primer Presidente. El segundo Presidente tendrá igualmente carácter vitalicio en los mismos términos previstos para el primer Presidente.
4. Salvo en los dos casos previstos en los apartados precedentes, el Presidente cesará en su cargo cuando lo acuerde el Patronato.
5. Son funciones del Presidente las que se enumeran a continuación:
 - a) Ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, ejercitando todos los derechos, acciones y excepciones y siguiendo por todos sus trámites, instancias, incidencias y reclamaciones y recursos, cuantos procedimientos, expedientes, reclamaciones y juicios competan o interesen a la Fundación y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios.
 - b) Convocar las reuniones de Patronato, presidirlas y dirigir sus debates.
 - c) Ejecutar los acuerdos del Patronato, pudiendo para ellos realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.

d) Adoptar, habiendo consultado al secretario, y al vicepresidente, cuando concurren motivos de urgente necesidad, cualquier decisión de administración o gobierno de la Fundación, dando cuenta inmediatamente al Patronato.

Estas decisiones se limitaran a los actos imprescindibles para salvaguardar los derechos e intereses de la Fundación.

e) Los demás que otorguen la Ley o estos Estatutos.

Artículo 17º. El Vicepresidente.

1. Sin perjuicio de lo previsto en el apartado siguiente, el Patronato nombrara entre los patronos un Vicepresidente, que ostentara el cargo hasta que cese como patrono o lo decida el Patronato.

2. Mientras dure el mandato del primer Presidente, ostentará la vicepresidencia la persona designada para sucederle en la escritura fundacional siempre que conserve la condición de patrono.

3. El Vicepresidente ejercerá las funciones del Presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato.

Artículo 18º. El Secretario del Patronato.

1. El Patronato deberá nombrar un Secretario, cargo que podrá recaer en una persona ajena a aquel, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

2. El cese del Secretario será acordado libremente por el Patronato.

3. El Secretario levantará acta de las reuniones del Patronato, colaborara con el Presidente para la ejecución de los acuerdos, conservara los libros de actas y el resto de la documentación de la Fundación y expedirá certificaciones de los mismos.

4. En los casos de enfermedad, ausencia o estar vacante el puesto, hora las funciones de Secretario el vocal más joven del Patronato.

Artículo 19º. Reuniones del Patronato y convocatoria.

1. El Patronato se reunirá siempre use sea preciso y, al menos, dos veces al año, una de ellas en sus seis primeros meses.

2. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo soliciten al menos dos de sus miembros.

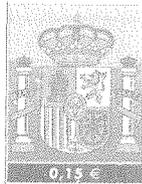
3. La convocatoria se hará llegar a cada uno de los miembros, al menos con quince días naturales de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En la convocatoria se indicara el lugar, fecha y hora de la celebración de la reunión, así como el orden del día.

4. En caso de urgencia, apreciada por el Presidente, y con el visto bueno del vicepresidente y del secretario, posteriormente ratificada por el Patronato, la convocatoria podrá realizarse con 24 horas de antelación. En tal caso se hará constar en la misma el carácter urgente y el primer punto del orden del día será la ratificación de la urgencia, quedando automáticamente concluida la sesión si la ratificación no fuese aprobada.

5. No será precisa convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los patronos y acuerden por unanimidad la celebración de la reunión.

Artículo 20º. Forma de deliberar y tomar los acuerdos.

1. El Patronato quedara válidamente constituido cuando concurra, presentes o representados, al menos la mitad más uno de sus miembros.



CG8493126

11/2014



2. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan una mayoría cualificada decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente.

3. De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario el correspondiente acta, que será sometida a aportación del Patronato al final de la sesión o comienzo de la siguiente. Una vez aprobada e incorporadas, en su caso, las rectificaciones que acuerde el Patronato, se transcribirá al correspondiente libro y será firmado por el secretario con el visto bueno del Presidente.

TITULO CUARTO. DIRECTOR GENERAL Y PATRONOS DE HONOR.

Artículo 21º. Director General.

1. El Patronato podrá designar un Director General de la Fundación que podrá ser o no Patrono, al que se asignaran las funciones de administración y gestión de la Fundación, que se establezcan en el acuerdo de nombramiento.
2. El Director General ejercerá sus funciones bajo la autoridad del Presidente y del Patronato de la Fundación.
3. El Director General asistirá a las reuniones del Patronato con voz pero sin voto.
4. El cargo de Director General será retribuido en la forma que acuerde el Patronato.

Artículo 22º. Patronos de Honor.

1. El Patronato podrá acordar la designación de Patronos de Honor entre las personas que destaquen por su apoyo a los fines de la Fundación. Los Patronos de Honor carecerán de atribuciones, pero podrán asistir con voz y sin voto a las sesiones del Patronato de la Fundación a que sean convocados. Los Patronos de Honor serán informados anualmente, dentro de los seis meses siguientes al cierre del ejercicio, sobre la marcha de la Fundación y tienen derecho a formular iniciativas y orientaciones para la mejora de su funcionamiento.
2. También podrá nombrar un Presidente de Honor, cuya función será exclusivamente presidir, con voz y sin voto, las reuniones a las que sea convocado.

TITULO QUINTO. REGIMEN ECONOMICO.

Artículo 23º. Patrimonio de la Fundación.

1. El patrimonio de la Fundación está formado por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica y titularidad correspondan a la Fundación, cualquiera que sea el lugar donde se hayan ubicados.
2. Los bienes y derechos que pertenezcan a la Fundación deberán figurar a su nombre en los registros públicos y privados donde consten o se hallen inscritos o anotados.
3. El Patronato podrá en cualquier momento tomar decisiones sobre el modo en que deben estar materializados los activos pertenecientes a la Fundación, tomando al efecto las decisiones que estime oportunas sobre inversión de capital, mobiliario o inmobiliario, situado en España o en el extranjero, sin más limitaciones o condicionamientos que aquellos que con carácter imperativos se establezcan por las leyes.

Artículo 24º. Dotación fundacional.

1. La dotación fundacional estará constituida por los bienes con que la han dotado los fundadores en la escritura de constitución, los cuales están destinados al cumplimiento de los fines fundacionales, así como por los que, con posterioridad a dicho acto se reciban con tal carácter, o en su caso, se afecten como dotación fundacional por acuerdo del Patronato.

2. Formara también parte de la dotación fundacional, en virtud de acuerdo del Patronato, las rentas no destinadas a la realización de los fines fundacionales en los términos expuestos en el artículo 26º de estos Estatutos.

Artículo 25º. Ingresos.

1. La Fundación F.A.B.RE (FABRE), podrá exigir contraprestaciones económicas a los beneficiarios de sus actividades, siempre que las mismas no desvirtúen el logro de los fines fundacionales ni impliquen una limitación injustificada del ámbito de los posibles beneficiarios de la actividad de la Fundación.
2. Además de los previstos en el apartado anterior, la Fundación F.A.B.RE (FABRE), podrá percibir los siguientes ingresos:
 - a) Los que procedan de la gestión y administración de su patrimonio o del ejercicio de actividades económicas.
 - b) Los originados por enajenación de sus bienes y derechos o con motivo de la extinción de deudas.
 - c) Las transferencias y subvenciones y los recibidos a título gratuito o sin contraprestación.
 - d) Cualesquiera otros obtenidos conforme a la Ley y a estos Estatutos.

Artículo 26º. Aplicación de los resultados al cumplimiento de los fines fundacionales.

1. La Fundación F.A.B.RE (FABRE) destinará a la realización de los fines fundacionales el porcentaje mínimo de los resultados que en cada momento se encuentre establecido por la Ley y de acuerdo con las condiciones y requisitos previstos por la misma.
2. La parte de los resultados no empleada en la realización de los fines fundacionales se destinará a incrementar la dotación fundacional o las reservas, según acuerdo del Patronato.
3. Para adoptar acuerdo sobre el destino que han de darse a los resultados será necesario el voto favorable de la menos el 80% de los Patronos, estén o no presentes en la sesión. En el supuesto de que el Primer Presidente a que se refiere el apartado 2 del artículo 16º continúe en su cargo, será suficiente el voto favorable de la mayoría simple de los Patronos, presentes o no en la sesión, siempre y cuando forme parte de esa mayoría el voto del Presidente que además tendrá, si hay empate, carácter de voto dirimente.
4. Si no se alcanzan las mayorías contempladas por el apartado anterior, los beneficios del ejercicio se distribuirán en tantas partes iguales como sean los miembros del Patronato, y cada Patrono tendrá derecho a decidir el destino de una de las partes, siempre que concurren los siguientes requisitos:
 - a) Presentación de un informe técnico donde se justifique la viabilidad, la necesidad del proyecto al que se destinan los beneficios, y se deje constancia del modo en que quede garantizado el fiel cumplimiento de los fines fundacionales.
 - b) Aprobación del informe técnico por el Patronato.
5. A falta de mayorías del apartado 1 y en caso de que uno o varios Patronos declinasen la decisión sobre el destino del beneficio, la porción vacante se destinara a las instituciones determinadas en el apartado 4 a) por partes iguales.

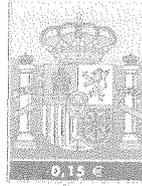
Artículo 27º. Administración.

El Patronato dispone de amplias facultades para hacer las variaciones necesarias en la composición y en la forma de inversión del patrimonio de la Fundación, en conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y sin perjuicio de solicitar la debida autorización o proceder a la oportuna comunicación al Protectorado cuando corresponda.

TITULO SEXTO. DE CUENTAS DE LA FUNDACION.

CG8493125

11/2014



Artículo 28º. Ejercicio económico.

El ejercicio económico de la Fundación se iniciará el 1 de enero y terminará el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 29º. Contabilidad.

1. La Fundación F.A.B.RE (FABRE) llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas.
2. Los libros de contabilidad de que necesariamente han de llevarse son el Libro Diario y el Libro de Inventarios y Cuentas Anuales. Además podrá llevar los libros auxiliares que se estimen oportunos.

Artículo 30º. Cuentas anuales.

Las cuentas anuales, que comprenden, el Balance, la Cuenta de Resultados y la Memoria, forman una unidad, deben ser redactadas con claridad, y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la Fundación.

Artículo 31º. Formulación y aprobación de cuentas.

1. El Presidente formulará las cuentas anuales, con el contenido y grado de desarrollo previsto por la legislación vigente, dentro de los tres primeros meses siguientes a la conclusión del ejercicio económico y las presentará al Patronato para su debate y, en su caso, aprobación o modificación.
2. El Patronato deberá aprobar las cuentas anuales dentro del plazo de seis meses desde el cierre del ejercicio económico.

Artículo 32º. Auditoría Externa.

Si concurren las condiciones por la que legalmente es obligatoria la Fundación F.A.B.RE (FABRE) someterá sus cuentas a auditoría externa, así como por acuerdo de los Patronos, cuando esta no sea legalmente obligatoria.

Artículo 33º. Comunicación de las Cuentas.

La Fundación F.A.B.RE (FABRE) dará traslado de las cuentas aprobadas y, en su caso, del informe de auditoría, a los organismos administrativos que corresponda según la legislación vigente.

Artículo 34º. Plan de Actuación.

En cumplimiento de lo establecido por el artículo 25.8 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, el Patronato elaborará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

TÍTULO SEPTIMO. MODIFICACION, FUSION Y EXTINCIÓN.

Artículo 35º. Modificación de los Estatutos.

1. Por acuerdo del Patronato, podrán ser modificados los presentes Estatutos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación. El Patronato deberá acordar la modificación cuando las circunstancias que presidieron la constitución de la Fundación hayan variado de manera satisfactoria con arreglo a sus Estatutos en vigor.
2. Para la adopción de acuerdo de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de al menos dos terceras partes del total de los miembros del Patronato.
3. La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato, se comunicará al Protectorado, en los términos previstos por el apartado 4 del artículo 29º de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones. Transcurrido el plazo previsto en dicho apartado, o comunicada la conformidad del Patronato con la modificación o estimados los recursos que se interpongan contra su oposición, la modificación o nueva redacción de los Estatutos deberá ser formalizada en Escritura Pública e Inscrita en el Registro de Fundaciones.

Artículo 36º. Fusión con otra Fundación.

1. El Patronato de la Fundación podrá acordar la fusión de la Fundación F.A.B.RE (FABRE) con otra u otras fundaciones siempre que resulte conveniente al interés de la misma y se respeten los fines para los que originalmente fue constituida.
2. El acuerdo de fusión deberá ser aprobado con el voto favorable de, al menos, tres cuartas partes de los miembros del Patronato.

Artículo 37º. Extinción de la Fundación.

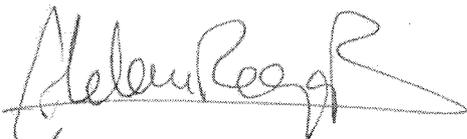
La Fundación se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.

Artículo 38º. Liquidación de la Fundación y adjudicación del haber.

1. La extinción de la Fundación, salvo que se produzca por fusión con otra, determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizara por el Patronato bajo el control del Protectorado.
2. Los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán, por partes iguales, a las entidades no lucrativas que determinen los Patronos, en tanto en cuanto cumplan los requisitos exigidos por el artículo 33.2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y garanticen el cumplimiento de los fines fundacionales.
3. En cumplimiento de lo previsto por el artículo 3.6 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de Régimen Fiscal de las Entidades sin Fines Lucrativos y de los Incentivos Fiscales al Mecenazgo, se dispone expresamente que, en caso de disolución de la Fundación F.A.B.RE (FABRE), las entidades destinatarias de los bienes han de tener consideración de entidades beneficiarias del mecenazgo a los efectos previstos en los artículos 16 al 25 de la citada Ley.

3. Se acuerda apoderar a Doña Gracia Regojo Bacardi para que eleve a público este documento y realice las gestiones legales ante el Protectorado de Fundaciones.

Y para que conste donde sea lugar expido este certificado en Madrid a 8 de abril de 2015.



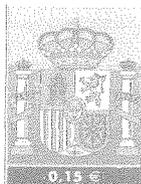
Fdo. Secretaria, Helena Regojo Bacardi



Vº Bº: Presidente, Juan Ángel Regojo Otero

CG8493124

11/2014



LIQUIDACION ARANCEL N./GENERAL 9ª R /D 1426/8
N. ARANCEL: _____
DERECHOS DEVENGADOS: <i>condonados</i>

ES COPIA EXACTA DE SU MATRIZ, que obra en el protocolo general corriente con el número indicado, donde queda anotada. La expido a instancia de la compareciente, en nueve folios de papel exclusivo para documentos notariales, todos de la misma serie y numerados correlativamente en orden descendente desde el primero hasta el presente. En Valladolid, a tres de junio de dos mil quince. Doy fe.



[Handwritten signature]

Diligencia para hacer constar que el presente documento ha quedado inscrito en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Madrid, 06/07/2015
EL FUNCIONARIO,

